

CG-A-45/22

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO PARA LA SELECCIÓN DE LAS DOS MUESTRAS ALEATORIAS SIMPLES DE CUATRO CASILLAS POR CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS MUESTRAS ALEATORIAS SELECCIONADAS EN EL PROCEDIMIENTO, PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y DEL LÍQUIDO INDELEBLE A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.**

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

- I. El seis de octubre de dos mil veintiuno, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>1</sup>, representado por el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, en su carácter de presidente del Consejo General, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, representado por el gobernador constitucional del estado, el C.P. Martín Orozco Sandoval, con la intervención de su secretario general de gobierno, el M. en D. Juan Manuel Flores Femat y del secretario ejecutivo de este Instituto, el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, suscribieron el *"CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 (...)"*, con el objeto de establecer los compromisos y lineamientos con base en los cuales el Gobierno del Estado de Aguascalientes prestará su colaboración y apoyo a este Instituto en la organización y desarrollo de las actividades atinentes al Proceso Electoral Local 2021-2022.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo *"Instituto"*.

- • •
- II. En sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura del Estado de Aguascalientes.
  - III. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO”* identificado con la clave **CG-A-68/21**, dentro de la cual se establecieron como fechas para la aprobación del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad para la autenticación de boletas y actas electorales, las comprendidas entre el veintitrés y el veintinueve de mayo del año en curso.
  - IV. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ ENCARGADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”*, identificado bajo la clave **CG-A-81/21**.
  - V. En sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.”*, identificado con la clave **CG-A-89/21**.

- • •
- VI. En sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS.”*, identificado con la clave **CG-A-90/21** y su *“Anexo Único”*<sup>2</sup>.
- VII. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus lineamientos y anexos”* identificado bajo la clave **INE/CG28/2022**.
- VIII. El ocho de febrero de dos mil veintidós, el Instituto, representado por el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, en su carácter de presidente del Consejo General, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, representado por el gobernador constitucional del estado, el C.P. Martín Orozco Sandoval, suscribieron la ADENDA RESPECTO A LA CLÁUSULA OCTAVA denominada *“DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL”* del *“CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 (...)”*, referido en el Resultando I del presente acuerdo.

---

<sup>2</sup> Cabe destacar que mediante los Acuerdos identificados con las claves **CG-A-12/22**, **CG-A-14/22**, **CG-A-16/22**, **CG-A-23/22**, **CG-A-26/22**, **CG-A-37/22**, **CG-A-40/22** y **CG-A-44/22** se llevaron a cabo diversas sustituciones dentro de las Consejerías Distritales Electorales una de ellas a causa de fallecimiento y las demás por renunciaciones de las personas que habían sido designadas por el Acuerdo en marras para ocupar dichos cargos, las cuales fueron aprobadas por el Consejo General en sesiones de fechas veintisiete de enero, siete y diecisiete de febrero, siete y veintinueve de marzo, veinte de abril, seis y veintiséis de mayo, todas del año en curso, respectivamente.

Además, en fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave **CG-A-18/22**, mediante el cual se aprobó el cambio de sede del Consejo Distrital Electoral XVII por las razones ahí expuestas.

- • •
- IX. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, vía correo electrónico se remitió el oficio identificado con la clave **INE/JL/VOE/035/2022** signado por el Lic. José de Jesús Jiménez Cruz, en su calidad de Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó a este Instituto sobre la aprobación de las casillas extraordinarias y especiales a instalarse en la jornada electoral del cinco de junio de dos mil veintidós, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- X. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se realizó la entrega a Talleres Gráficos del estado, de los negativos que contienen el diseño de la tinta invisible que contendrán las boletas electorales y los reversos de las mismas, las cuales serán utilizadas para la jornada electoral del día cinco de junio del presente año, por parte del personal asignado de este Instituto, tal y como lo hace constar la Oficialía Electoral identificada con la clave **IEE/OE/022/22**.
- XI. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral 01, 02 y 03, emitieron los Acuerdos **A15/INE/AGS/CD01/28-03-2022**, **A11/INE/AGS/CD02/28-03-2022** y **A10/INE/AGS/CD03/28-03-22**, mediante los cuales determinaron las casillas que operarán con urna electrónica, las áreas de responsabilidad electoral a que pertenecerán, así como las o los capacitadores asistentes electorales que darán atención a las mismas, siendo éstas un total de cincuenta casillas dentro de los tres distritos electorales federales.
- XII. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.”*, identificado con la clave **CG-A-31/22**.
- XIII. En la misma fecha señalada en el resultando que antecede, vía correo electrónico se remitió el oficio identificado con la clave **INE/JL/VOE/045/2022** signado por el Lic. José de Jesús Jiménez Cruz, en su calidad de Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto

- • •
- Nacional Electoral, mediante el cual informó a este Instituto sobre la aprobación de las casillas básicas y contiguas a instalarse en la jornada electoral del cinco de junio de dos mil veintidós, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, las cuales en su totalidad ascienden a 1,744 casillas.
- XIV. En la misma fecha, vía correo electrónico se remitió el oficio identificado con la clave **INE/JL/VOE/046/2022** signado por el Lic. José de Jesús Jiménez Cruz, en su calidad de Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió a este Instituto los acuerdos que suscribieron los tres consejos distritales del INE en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, con los que determinaron la instalación de cincuenta casillas con urna electrónica en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo **INE/CG28/2022**, para instalarse en la jornada electoral del cinco de junio de dos mil veintidós, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- XV. En fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se realizó la entrega a Talleres Gráficos del estado, por parte del personal asignado de este Instituto, de los negativos correspondientes a las boletas electorales que serán utilizadas el día de la jornada electoral del cinco de junio del presente año, y que deberán contener las medidas de seguridad correspondientes, lo cual se encuentra referido en la Oficialía Electoral identificada con la clave **IEE/OE/029/22**.
- XVI. En sesión ordinaria de fecha veinte de abril del dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE CERTIFICARÁ LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE, QUE DEBERÁ SER UTILIZADO EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.”*, identificado con la clave **CG-A-35/22**.
- XVII. En la misma sesión señalada en el resultando que antecede, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS A IMPRIMIR PARA LAS DISTINTAS MODALIDADES DE LA VOTACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.”*, identificado con la clave **CG-A-36/22**, en el cual aprobó la cantidad de 1,043,792 (un millón

- • •
- cuarenta y tres mil, setecientos noventa y dos) boletas electorales a imprimir , para la jornada electoral de este Proceso Electoral Local 2021-2022.
- XVIII. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, vía correo electrónico se remitió el oficio identificado con la clave **INE/JL/VOE/058/2022** signado por el Lic. José de Jesús Jiménez Cruz, en su calidad de Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó a este Instituto sobre la supresión de dos casillas contiguas por distrito, así como algunos cambios en cuanto a la ubicación de las mismas, de conformidad con los Acuerdos identificados con las claves **A20/INE/AGS/CD01/26-04-2022**, **A14/INE/AGS/CD02/26-04-2022** y **A15/INE/AGS/CD03/26-04-22**, estableciéndose un total de 1,738 (mil setecientos treinta y ocho) casillas a instalar en la jornada electoral del cinco de junio de dos mil veintidós, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- XIX. El día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se entregó a este Instituto la tinta indeleble que será utilizada el día de la Jornada Electoral, la cual se encuentra resguardada en la bodega central.
- XX. En fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, se realizó la entrega a este Instituto por parte de Talleres Gráficos del estado, de la documentación electoral y las boletas electorales que serán utilizadas el día de la jornada electoral del cinco de junio del presente año, y que deberán contener las medidas de seguridad correspondientes<sup>3</sup>, lo cual se encuentra referido en la Oficialía Electoral identificada con la clave **IEE/OE/061/22**.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados

---

<sup>3</sup> Ello en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo identificado con la clave CG-A-36/22.

• • •

---

Unidos Mexicanos<sup>4</sup>; 17, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>5</sup>; y 66, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes<sup>6</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

**SEGUNDO. FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.** El artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias.

**TERCERO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.** De conformidad con los artículos 66, párrafo primero y 67 del Código, el Instituto, como depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia, cuenta con organismos que intervienen en la función de organizar elecciones, los cuales son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, el Órgano Interno de Control y los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**CUARTO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.** Con fundamento en el artículo 69, párrafo primero del Código, el Consejo General del Instituto, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con

---

<sup>4</sup> En adelante "CPEUM".

<sup>5</sup> En adelante "Constitución Local".

<sup>6</sup> En adelante "Código".

• • •  
derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, cuando sea el caso, cuya conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

**QUINTO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.** De conformidad con lo establecido por el numeral 1, inciso a), del artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup>, corresponde a los organismos públicos locales electorales, incluido este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el Instituto Nacional Electoral de conformidad con las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia LGIPE, por lo que se desprende el deber de acatar lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos.

**SEXTO. COMPETENCIA.** En dicha tesitura, con fundamento en el artículo 160, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>8</sup>, al Consejo General del Instituto, le corresponde aprobar el procedimiento sistemático para la selección de las dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada uno de los distritos electorales en el estado, para la verificación de las características y medidas de seguridad de los documentos electorales descritos en su Anexo 4.1, según lo dispuesto en el diverso Anexo 4.2 del mismo ordenamiento legal.

**SÉPTIMO. DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES.** Conforme a lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de Elecciones, al Instituto, le corresponde el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, siempre y cuando no se contrapongan dichas acciones a lo previsto en el capítulo VIII denominado “DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES” del referido ordenamiento legal y sus Anexos 4.1 y 4.2.

---

<sup>7</sup> En adelante “LGIPE”.

<sup>8</sup> En adelante “Reglamento de Elecciones”.



• • •

---

**OCTAVO. VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS ELECTORALES Y LÍQUIDO INDELEBLE.** De conformidad con el artículo 160, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones, el Instituto, deberá llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas electorales y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de dicho Reglamento, capturando los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro del siguiente día de cada verificación, haciéndolo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral<sup>9</sup>, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto de ofrecer mayor certeza, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para los subsecuentes procesos electorales.

En dicho orden de ideas, tanto las boletas y actas electorales, como el líquido indeleble que deberán utilizarse en la jornada electoral del cinco de junio del año en curso, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, mismas que fueron aprobadas en dichos términos mediante los acuerdos referidos en los Resultandos V y XII del presente acuerdo, y que deberán ser verificadas conforme al procedimiento dispuesto en el multicitado Anexo 4.2, a fin de evitar su falsificación, lo anterior, con fundamento en el artículo 163 del mismo ordenamiento legal.

**NOVENO. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.** Con fundamento en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, denominado "*PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE*", este Consejo General, deberá seleccionar mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada uno de los dieciocho distritos electorales en el estado, a fin de realizar las verificaciones referidas en el Considerando inmediato anterior, conforme a lo siguiente:

---

<sup>9</sup> En lo sucesivo "DEOE".

1. **PRIMERA MUESTRA:** Deberá ser verificada por los Consejos Distritales Electorales, previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los presidentes de casilla, es decir, en el periodo comprendido entre el veintisiete y veintinueve de mayo del presente año, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales, en términos del procedimiento establecido en el numeral 4 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.
  
2. **SEGUNDA MUESTRA:** Deberá ser verificada por los Consejos Distritales Electorales, el día de la jornada electoral –cinco de junio del año en curso-, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble en términos del procedimiento establecido en el numeral 5 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, en la sesión del martes siete de junio del año en curso, los Consejos Distritales Electorales, llevarán a cabo la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad, utilizando la misma muestra de casillas a la que se hace referencia en el párrafo que antecede, en términos del procedimiento establecido en el numeral 6 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

Así mismo, el Comité encargado de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022 dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas y presentará a las y los integrantes de este Consejo General, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los sesenta días posteriores a la toma de muestra del líquido indeleble.

Asimismo, a efecto de que se tenga conocimiento del total de casillas que serán sorteadas por cada uno de los distritos electorales que integran nuestro estado, a continuación, se inserta una tabla, mediante la cual se establecen los distritos electorales con el total de casillas a sortear.

Precisándose, aquellas que con fundamento en el Acuerdo **INE/CG28/2022**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral instrumentó con voto electrónico en modalidad de prueba piloto con votación vinculante dentro del estado de Aguascalientes para el Proceso Electoral Local 2021-2022,

• • •

para el efecto de restar las mismas del número total de casillas a sortear en cada Distrito Electoral; lo anterior debido a la variabilidad de los documentos y materiales electorales a utilizar en este tipo de casillas por sus características y peculiaridades.

DISTRITO	No. DE CASILLAS EN EL DISTRITO	No. DE CASILLAS CON URNA ELECTRÓNICA	No. DE CASILLAS A SORTEAR
I	84	0	84
II	83	0	83
III	80	0	80
IV	106	15	91
V	92	0	92
VI	99	4	95
VII	89	0	89
VIII	94	0	94
IX	105	6	99
X	106	0	106
XI	110	0	110
XII	94	0	94
XIII	93	0	93
XIV	91	9	82
XV	97	16	81
XVI	101	0	101
XVII	108	0	108
XVIII	106	0	106
<b>TOTAL</b>	<b>1,738</b>	<b>50</b>	<b>1,688</b>

• • •

**DÉCIMO. PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO PARA LA SELECCIÓN DE LAS DOS MUESTRAS ALEATORIAS SIMPLAS DE CUATRO CASILLAS POR CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO.** Bajo dicha tesisura, a efecto de dar cumplimiento al Considerando inmediato anterior, este Consejo General determina que el procedimiento sistemático que deberá ser llevado a cabo para la selección de las muestras en comento, será realizado mediante un sorteo digital, a través de la plataforma [http://192.168.1.5/Sorteos/IEE\\_CASILLAS/](http://192.168.1.5/Sorteos/IEE_CASILLAS/), en el que se visualizará una ruleta que contendrá precargados los datos de identificación de las casillas electorales correspondientes a cada uno de los dieciocho distritos electorales que integran nuestro estado, de conformidad con los siguientes pasos:

1. Una persona integrante del Consejo General o adscrita al Instituto, facultada para ello, será la encargada de ingresar a la plataforma [http://192.168.1.5/Sorteos/IEE\\_CASILLAS/](http://192.168.1.5/Sorteos/IEE_CASILLAS/), en la cual deberá seleccionar el distrito electoral correspondiente, ingresando el folio de acceso a efecto de visualizar la ruleta digital, que contendrá precargadas las cédulas de identificación de cada una de las casillas que integran el distrito electoral, las cuales deberán contener el número de sección y tipo de casilla, para que puedan ser identificadas.
2. Una vez visualizada la ruleta digital correspondiente, la o el encargado del sorteo, deberá hacerla girar, dando un click en el número de muestra que desea sortear, repitiendo dicho ejercicio en ocho ocasiones, a efecto de seleccionar las casillas que serán utilizadas para llevar a cabo los procedimientos de verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral y líquido indeleble, en el entendido de que, las primeras cuatro casillas arrojadas, serán utilizadas para realizar la primera muestra aleatoria de verificación, y las siguientes y últimas cuatro casillas arrojadas, para la segunda muestra aleatoria, lo cual podrá ser identificable dentro de dos columnas del lado derecho de la ruleta. Las casillas sorteadas serán inhabilitadas de la ruleta evitando que puedan salir repetidas casillas.
3. En dicho orden de ideas, la plataforma utilizada para el desarrollo del sorteo de mérito guardará simultáneamente las casillas seleccionadas en estricto orden cronológico en un

• • •

documento extensión PDF, en el que quedarán establecidas las casillas electorales correspondientes a cada una de las muestras de verificación en el distrito electoral correspondiente, el cual formará parte integral del presente acuerdo como ANEXO ÚNICO.

4. El ejercicio descrito en los numerales del 1 al 3 deberá realizarse con cada uno de los dieciocho distritos electorales, en el entendido de que serán realizados dieciocho sorteos, en donde en cada uno de ellos, deberán ser seleccionadas un total de ocho casillas, cuyas primeras cuatro serán destinadas a la primera muestra y las restantes cuatro a la segunda, por lo que sus resultados deberán ser registrados en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo.

5. Una vez finalizado el sorteo respecto de los dieciocho Consejos Distritales Electorales y arrojado el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, la plataforma [http://192.168.1.5/Sorteos/IEE\\_CASILLAS/](http://192.168.1.5/Sorteos/IEE_CASILLAS/) quedará inhabilitada respecto al acceso del sorteo de los Consejos Distritales Electorales.

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera procedente aprobar el procedimiento sistemático que deberá ser utilizado para la selección de las dos muestras aleatorias simples, a fin de que sean verificadas las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales que serán utilizadas durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, así como las características y calidad del líquido indeleble que se utilizará el día de la jornada electoral, y, en el mismo sentido, considera pertinente aprobar las muestras aleatorias simples de las casillas seleccionadas con base al procedimiento previamente descrito y cuyos resultados se encuentran plasmados en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, numerales 3 y 4, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, numeral 1, incisos a), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 párrafo primero, 67, y 69 párrafo primero del Código Electoral del

• • •  
Estado de Aguascalientes; 149, numerales 1 y 3, 160, numeral 1, inciso o) y 163 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su anexo 4.2, este Consejo General procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran, en términos del artículo 75 fracciones XX, XXVI y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el procedimiento sistemático que deberá ser utilizado para la selección de las muestras aleatorias simples, a fin de que sean verificadas las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales; y, las características y calidad del líquido indeleble, así como las muestras aleatorias de casilla que fueron seleccionadas con base en dicho procedimiento y cuyos resultados se encuentran plasmados en el ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo, lo anterior en términos de su Considerando DÉCIMO.

**TERCERO.** Se le instruye al director de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto a efecto de que envíe a cada uno de las y los consejeros presidentes de los Consejos Distritales Electorales, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben de cumplir tanto las boletas y actas electorales, como el líquido indeleble que deberán ser verificadas en cada muestra, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Se le instruye al director de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto a efecto de que comunique a cada uno de las y los consejeros presidentes de los Consejos Distritales Electorales, por oficio o a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su respectivo distrito electoral, plasmado en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 2 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

• • •

---

**QUINTO.** Remítase a la Universidad Autónoma de Aguascalientes, la sub muestra de aplicadores a que hace referencia el inciso e), del numeral 6 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para efecto de que certifique sus características y calidad.

**SEXTO.** Se le instruye al director de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto a efecto de que dentro de los sesenta días posteriores a la toma de muestra del líquido indeleble, y por conducto del Comité Encargado de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, presente un informe a los miembros de este Consejo General, sobre los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** Se tienen por notificados del presente y su ANEXO ÚNICO los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**OCTAVO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

---

**NOVENO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**DÉCIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

**UNDÉCIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós. **CONSTE.** -----

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO  
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL  
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.